HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5265, que dispone un plazo de 30 días para que las personas del sexo femenino que no tengan sus Cédulas Personales de Identidad al día, correspondiente a la trigésima quinta categoría, puedan hacerlo mediante el pago de RD$1.00 (un peso).
G. O. Nº 8431, del 16 de diciembre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5265

ARTICULO UNICO.—Durante un periodo de 30 días a partir de la fecha de publicación de esta Ley, todas las personas del sexo femenino, residentes en el país, de diez y seis años de edad en adelante que no se hayan provisto de su Cédula Personal de Identidad, o que no hayan renovado con el pago del impuesto del presente o de anteriores años, podrán poner su Cédula al día mediante el pago de RD$1.00 en total, sin recargo, cuando adeudaren una suma superior a ésta.

Párrafo.—La disposición anterior sólo es aplicable a las personas del sexo femenino incluídas en la trigésima quinta categoría del artículo 7 de la Ley Nº 990 de fecha 7 de septiembre de 1945, sobre Cédula Personal de Identidad, modificada por la Ley Nº 4150 del 14 de mayo de 1955.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta

y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 5266, del Congreso Nacional, que aprueba la Resolución adoptada por la XII Asamblea Mundial de la Salud, el día 28 de mayo de 1959. G. O. Nº 8435, del 29 de Diciembre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5266

VISTO: El inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;